

dos días antes del insulto, y para su ejecución, dos caballos preparados y ensillados á la caballeriza del reo José Mascareñas; que despues de haber sido igualmente remitidos á la misma caballeriza del reo José Mascareñas otros tres caballos por el reo Francisco de Asís de Tavora, hizo preparar aquel en la misma noche y apostar en el sitio preciso que cae á espaldas de la barraca de Antonio José de Matos, su secretario, los otros caballos de su propio servicio llamados Serra, Guardamor, Palhaba y Coimbra; y que así preparados los nueve caballos referidos, que con los otros de los infames y feroces ejecutores Antonio Alvarez y José Policarpo completaron el número de once, sin contar los que llevaban los cómplices en el delito, montaron todos para cometerle y se apostaron en diferentes partidas ó emboscadas en el pequeño espacio que media entre la estremidad septentrional de las casas de la ciudad llamada del Medio, y la meridional de la ciudad de Arriba por donde el rey nuestro señor acostumbra á pasar cuando sale privadamente, como sucedió en la noche del horrible insulto de que se trata en estos autos, y todo con el único objeto de que escapando libre de la primera emboscada pereciese en las otras que debía encontrarse sucesivamente.

18. Consta además, que habiendo dado S. M. vuelta á la esquina de las indicadas casas de la ciudad del Medio en su extremo septentrional salió repentinamente del arco donde se hallaba apostado el predicho José Mascareñas, cabeza de la conspiracion, el cual hallándose acompañado de su criado y confidente Juan Miguel y otro de los cómplices en este delito, disparó al cochero Custodio de Acosta que conducia á S. M., un trabuco ó carabina, que como no diese fuego y el cochero notase el ruido y las chispas que salieron, se vió obligado (sin decir nada á S. M. de lo que habia visto y sentido) á apretar las mulas á fin de huir de los otros tiros que temió le disparasen, en consecuencia del que le habian tirado y no habia prendido fuego con el fin de matarlo; y la falta de este tiro disparado al cochero fué el primer milagro con que en aquella funestísima noche favoreció la divina Providencia á estos reinos mediante la preservacion de la preciosísima vida de S. M., que

lejos de haber podido salvarse en el caso de caer muerto el cochero al infame trabucazo, hubiera sido sacrificado á manos de los horribles mónstruos que estaban armados contra su agustísima y preciosísima vida en tantas y tan cercanas emboscadas.

19. Consta igualmente, que por haber apretado el cochero las mulas á fin de salvarse de los tiros que vió que le amenazaban, no pudieron los dos ferocísimos ejecutores Antonio Alvarez y José Policarpo, apostados en la otra emboscada inmediata á la muralla nueva recién construida en aquel sitio, disparar con la facilidad que deseaban, los infames trabucazos á la espalda de la carroza en que iba S. M., ni apuntar al sitio donde querian dirigirlos, en atencion á que siguiendo al galope la calesa, descargaron como pudieron hácia la espalda de la misma los dos sacrilegos y execrables tiros; que despues de haber hecho en aquella, y en el vestido que llevaba S. M., los estragos y ruinas que constan de los autos y aparecen del cuerpo del delito, causaron en la agustísima y sacratísima persona de S. M. las gravísimas y peligrosísimas heridas y dilaceraciones que sufrió en el hombro y brazo derecho hasta la coyuntura de este por la parte de fuera y de dentro, con mas una considerable pérdida de carne con grande cavidad y diferentes contusiones, de las cuales seis llegaron á internar en el pecho de S. M. y de ellas se estrajo una cantidad grande de gruesa municion. De esto se infiere manifestamente, por una parte, la ferocidad con que se prefirió la municion gruesa á la menuda, para asegurar con mayor certidumbre el funestísimo efecto de aquel bárbaro y sacrilego insulto, y por otra, que este fué el segundo milagro notorio que obró la Providencia en aquella infausta noche á beneficio comun de estos reinos y señorios, porque no es posible comprender ni puede atribuirse en ningún sentido al acaso, cómo las dos descargas hechas con gruesa municion y disparadas con armas de la naturaleza esplicada, pudieron penetrar por la espalda angosta de una calesa, sin destruir total y absolutamente las personas que se hallaban dentro; infiriéndose de esto evidentemente que solo la mano del Omnipotente fué poderosa en un lance tan funesto de desviar los fusilazos sacrilegos, y de hacer de modo que

uno solo de ellos ofendiese al soslayo la parte exterior de la espalda y brazo y que el otro pasase entre el mismo brazo y el lado derecho del cuerpo, ofendiendo la estremidad, sin haber tocado á parte alguna principal del primero.

20. Consta asimismo, que á este segundo milagro se juntó el tercero, igual ó mayor aun, porque habiéndose valido Dios en tan críticas circunstancias del valor heróico y de la constancia inalterable que tan claramente resplandecen entre las Reales y augustas virtudes de S. M. para preservar á beneficio nuestro su preciosísima y beneficiatísima vida, habiéndose valido, repito, Dios Nuestro Señor de estas virtudes Reales, como de instrumentos de su Divina Omnipotencia para darnos á conocer sus prodigios, no solo sufrió la Real Persona aquellos impensados y dolorosísimos insultos sin que se la oyera quejarse, sino que, conociendo inmediatamente en aquel funestísimo momento su alumbrada y constante perspicacia que cuantos pasos diera para acercarse á su Palacio Real le alejarían mas del cirujano mayor del reino que vive en el sitio llamado Junqueira, y que la gran pérdida de la sangre Real que salia abundantemente no daba lugar á la tardanza necesaria que habia de resultar de su vuelta al Palacio de Nuestra Señora del Socorro, del aviso á la Junqueira al cirujano mayor del reino y de la venida de este desde la Junqueira al Palacio, tomó S. M. inmediatamente la prodigiosa resolucion de hacer que retrocediese la calesa, desde el punto en que se hallaba, á la casa del espresado cirujano mayor del reino, donde sin permitir que se le descubriesen las heridas antes de dar gracias al Ser Supremo por el incomparable beneficio que le habia hecho salvándole la vida en tan urgente peligro, dispuso que se le administrase el sacramento de la penitencia, para cuyo efecto, poniéndose de rodillas á los pies de un sacerdote, se confesó, y en seguida con el mismo silencio, serenidad y constancia, se prestó á sufrir los dolores de la curacion; acuerdo igualmente inspirado por la Divina Providencia para felicitarnos con la preservacion de la preciosísima vida de nuestro Rey, al tiempo del insulto y su iluminada resolucion de retroceder despues del feroz atentado, de los puntos que constituyeron este tercer milagro de la Divina Provi-

dencia, atendiendo á que con este hecho evitó S. M. los otros peligros de que no hubiera podido escapar continuando su marcha por el mismo camino, que era el que ordinariamente seguia al retirarse á Palacio; porque siguiéndole hubiera caído precisamente en las emboscadas de los otros malvados cómplices del delito y reos de este nefando y horrible insulto, mediante á que se hallaban apostados con sus armas en la misma vía, esperando á S. M. para el caso, segun sucedió, de que se salvarse de la crueldad de las dos primeras emboscadas antedichas.

21. Consta asimismo, que los sobredichos reos, adunados para la ejecucion de aquel detestable y enormísimo delito, se hallaban ya tan cruel y bárbaramente endurecidos é insensibles á los auxilios de la gracia divina, que despues de haberse retirado por diferentes caminos, segun consta de estos autos, se unieron otra vez y sin dilacion en la misma noche, en el camino que pasa por el extremo septentrional del jardin del reo José Mascareñas, donde en vez de dar señales del dolor de sus corazones por el enormísimo y perniciosísimo exceso que poco antes habian cometido, se reian y gloriaban los unos con los otros; y el reo José Mascareñas, ex-duque de Abeiro, arrojó sobre las piedras la carabina ó pistola que no le dió fuego cuando tiró al cochero Custodio de Acosta, diciendo con ira y despecho: *los diablos te lleven, que cuando te necesito no me sirves*, y en seguida como dudase el reo Francisco de Asís, ex-marqués de Tavora, de si realmente habia sido víctima S. M. de los sacrilegos tiros disparados contra él, contestó el referido reo José Mascareñas con las infernales palabras: *No importa, que si no ha muerto morirá*; repitiendo al oír estas palabras los demas compañeros y agresores la blasfemia y amenaza de *el asunto está en que el rey salga*, etc., despues de lo que, el otro reo José María de Tavora preguntó con mucha zozobra por el cómplice Juan Miguel, que no habia llegado hasta entonces: que en la mañana siguiente al execrable insulto referido volvieron á reunirse en casa del espresado reo José Mascareñas, donde formaron una junta ó conciliábulo de parientes, en la que persistieron á impulsos de la inflexible crueldad, bárbara desespe-

racion y deplorable abandono de los auxilios divinos, quejándose algunos de ellos de los asesinos Antonio Alvarez y José Policarpo, porque no habian apuntado de modo que se consiguiese plenamente el intento; y preciándose otros de que no le hubieran malogrado si el rey hubiera tocado en las emboscadas en que ellos le esperaban, y haciendo los demas pública su ferocidad, insistiendo en repetir que si S. M., en vez de retroceder y tomar la salida del Socorro al sitio de la Junqueira, hubiera seguido el camino que ordinariamente llevaba al retirarse á Palacio, no hubiera salido seguramente con vida.

»22. Consta tambien, que aun cuando faltasen como en semejantes casos suelen faltar todas las pruebas exuberantes y concluyentes referidas, que por otra especie de milagro evidente justifican en estos autos la torpe existencia de la horrible conjuracion y la culpa respectiva de cada uno de los reos confederados para la ejecucion de aquella, bastarian las presunciones de derecho que condenan á los monstruos y cabezas de la maquinacion á ser castigados en fuerza de ellas con todas las penas legales y con las demas que tenga á bien acordar S. M., en atencion á que siendo cada una de las espresadas presunciones de derecho tenida y reputada por una verdad omnimoda y por prueba plenísima y constantísima que releva de toda otra y que impone al que la tiene contra si la obligacion de presentar otras contrarias que sean tan eficaces y fuertes que concluyan, no es una sola sino muchas las presunciones de derecho que corren contra si los espresados gefes de la conjuracion, principalmente el reo José Mascareñas, ex-duque de Abeiro, y los seductores religiosos de la sagrada Compañía de Jesus.

»23. Consta además en confirmacion de lo referido, que presumiendo el derecho que el que una vez ha sido malo lo será siempre, y por consiguiente capaz de cometer otras maldades de la misma especie que las que ha cometido en lo pasado, no es una sola sino muchas las iniquidades que estos dos monstruos maquinaron contra la augusta Persona y contra el felicísimo gobierno del rey nuestro señor, atendida la série de hechos continuados desde los principios del felicísimo gobierno de S. M.

»24. Consta por otra parte, y por lo tocante á los espresados religiosos jesuitas, que persuadidos estos á que la superioridad de luces é incomparable discernimiento de S. M. les privaba de toda esperanza de conservar en la corte el despotismo que se habian arrogado y ejercian en los negocios públicos, y en inteligencia tambien de que sin este absoluto manejo no les era posible en ningun sentido cubrir y ocultar sus usurpaciones en África, América y Asia portuguesa, y mucho menos la guerra que suscitaron y mantenian con formal rebelion en los Estados del Brasil por la parte de Tramontana y de Levante, echaron mano por lo tanto de las mas calumniosas y detestables sugerencias y artificios para deprimir la alta reputacion de S. M. F. y trastornar la quietud pública de estos reinos, pretendiendo por este medio enagenar del soberano el amor y el respeto tanto de los nacionales como de los extranjeros, y procuraron además con repeticion inspirar diversos y execrables proyectos dirigidos todos á escitar sediciones dentro de la misma corte y reino y atraer sobre él y sus vasallos el azote de la guerra; concluyéndose de todo lo referido, que habiendo los sobredichos religiosos cometido todas estas iniquidades contra la persona de nuestro soberano y contra su reino y gobierno, se hallan por lo tanto en el propio caso y términos de la regla y presuncion del derecho supracitado, debiendo concluirse de las mismas, aun cuando faltase toda otra prueba, que dichos regulares han sido los que sucesivamente han maquinado el insulto de que se trata, siempre que no hagan constar concluyentemente que no son ellos sino otros los reos del atentado.

»25. Consta así bien, para mayor comprobacion de lo espuesto, que no presumiendo el derecho la perpetracion de un gran delito sin un particular interés, y si por el contrario, que lo ha cometido aquel que le tiene conocido en su perpetracion, hasta tanto que justifique evidentemente el autor ó causa eficiente del crimen, es indudable que siendo tan manifiesto el de los regulares de la Compañía, como aparece de sus propios hechos en el punto de la conspiracion y de la idea concebida, de que muerto el soberano cesaria al mismo tiempo su felicísimo gobierno; basta esta

sola presuncion jurídica para prueba incontrastable, segun el derecho, de que dichos religiosos han sido los reos del execrable delito, principalmente si se considera que sola su ambicion de adquirir dominios en el reino podia ser proporcional y comparable con el infuasto atentado cometido en la noche del 3 de setiembre del año próximo precedente.

»26. Consta á mayor abundamiento, y en confirmacion de los testimonios que existen en estos autos contra los citados regulares, y en apoyo de las presunciones de derecho que arrojan contra los mismos y quedan ponderadas, que unas y otras pruebas adquieren fuerza irresistible al observar que en la época misma en que el rey nuestro señor desconcertó y destruyó las maquinaciones urdidas por dichos religiosos, despidiendo á los confesores Reales y prohibiendo á todos los individuos de la Compañía la entrada en el palacio de S. M., se observó por una parte que en vez de humillarse á vista de tantos desengaños hicieron todo lo contrario, manifestando pública y descaradamente su arrogancia y orgullo, preciándose de que cuanto mas se les alejaba del palacio, tanto mas se les unia la nobleza, prediciendo con igual publicidad castigos del cielo contra la casa del rey, y esparciendo por si y por sus secuaces, la voz á fines del mes de agosto próximo pasado, de que seria muy corta la preciosísima vida de S. M., comunicando las mismas especies en repetidas cartas á diferentes países de Europa, y señalando por término y cumplimiento de esta profecía el mes de setiembre último, como lo habia practicado Gabriel Malagrida con diversas personas de esta corte anunciándolas por escrito los indicados pronósticos; y por otra, que habiendo sido presos y encarcelados al amanecer del dia 13 de diciembre próximo precedente los reos de esta horrible conspiracion, en el correo inmediato del 16, escribiendo á Roma al provincial Juan Enriquez y otros religiosos, cuyas cartas anteriores solo contenian las arrogancias, animosidades y profecías de castigos y muertes que quedan indicadas, en dicho dia 16 lo hicieron en términos mas sumisos y mas humildes, manifestando que habian sido presos el marqués de Tavora, el de Alorna, el conde de Alonquia, Manuel de Tavora, el duque de Abeiro y otros, de resultas del atentado de la

noche del 3 de setiembre anterior; que ellos se hallaban con guardias de vista en sus colegios y casas, que por lo tanto los PP. de Roma los encomendasen á Dios por la necesidad que de ello tenian, y el presentimiento que les atormentaba de no poder evitar lo que temian; que la comunidad en su dolor habia recurrido á los ejercicios del P. Malagrida; que el mundo los hacia cómplices del insulto referido y los condenaba á prisiones y á destierros y á su total espulsion de la corte y del reino; y finalmente, que se hallaban en las mayores angustias y en la última calamidad, llenos de pesares y de temores, sin ningun consuelo ni esperanza de conseguirlo; por lo que, de la combinacion de estos dos extremos contradictorios que presentan las cartas, asi en cuanto á la sustancia, como en cuanto al modo antes y despues del regicidio intentado, resulta una demostracion evidente de la que se concluye que antes que aquel se intentara estaban confiados en que la conspiracion que abortó aquel horrible crimen produciria seguramente el efecto que anunciaban tanto de palabra como por escrito en sus funestas y sacrilegas profecías, y que despues de verificadas las prisiones del dia 13 de diciembre último, considerándose descubiertos y perdidos con sus cómplices y en términos de no poder evitar el castigo, habia dado al traste aquella máquina quimérica de soberbia y arrogancia á impulsos de la confusion necesaria que lleva consigo el convencimiento de la culpa y de la falta de medios para encubirla y sostener las ficciones empleadas para cometerla.

»27. Consta además por lo tocante al otro monstruo ó cabeza de la misma conjuracion D. José Mascareñas, ex-duque de Abeiro, que tambien se halla sujeto al rigor de la misma disposicion para ser condenado, atendida la prueba plena que aunque faltase toda otra producen las indicadas presunciones de derecho; porque en cuanto á la primera, respectiva á la malignidad y costumbres de dicho reo, es notorio que antes de la muerte del rey D. Juan V, de feliz memoria, al tiempo mismo que pasó á mejor vida aquel augusto monarca y en cuanto espiró, desde entonces hasta el dia se ocupó dicho reo en urdir innumerables tramoyas é intrigas, de que llenó la corte del Rey nuestro señor á fin de sorprender é im-

pedir las providencias de S. M., no menos en los tribunales que en los gabinetes, valiéndose de ministros y personas de la facción de fray Gaspar de la Encarnacion su tío, y de otras de su parcialidad, de tal modo que no pudiese llegar jamás la verdad al conocimiento del soberano, ni tomarse resolución que no fuese obrepticia ó subrepticia y fundada en falsos é insubsistentes informes: y por lo que hace á la segunda de las indicadas presunciones, que consiste en los grandes motivos é intereses de cometer este execrable delito, queda observado ya que son de infalible certidumbre y que resultan de una manera positiva en estos autos; y por lo que respecta á la confirmacion que de ellas se deduce y prueba deberse erer como cosa cierta, atendida la conducta y hechos propios de este reo, que fué el mismo que cometió el execrable insulto de que se trata, basta la sola reflexion de que antes y despues de la ejecucion practicó lo mismo que practicaron los mencionados religiosos Jesuitas, siendo incontestables por una parte que antes del insulto la soberbia de aquel y su arrogancia era tal y tan grande que se hacia generalmente escandalosa, segun es notorio; y por otra, que despues de la ejecucion y por no haber producido esta el horrible efecto á que se enderezaba, viendo que la salud de S. M. se restablecia, se convirtió repentinamente toda aquella arrogancia y soberbia en la confusion mas absoluta, en fuerza de la que, no teniendo el reo constancia bastante para presentarse en la corte, huyó de ella aturdido y temeroso y se refugió á la quinta de Aceithao, donde fué preso á pesar de que intentó preventivamente la fuga y opuso en seguida una obstinada resistencia.

28. Consta tambien que lo mismo milita para con doña Leonor de Tavora, ex-marquesa de este título, y tercera cabeza de la infame conspiracion, por ser notorio de una parte su espíritu de soberbia luciferina, de ambicion insaciable y de orgullo el mas temerario é intrépido que jamás se ha visto en persona de su sexo, motivos todos que impelen á considerarla capaz de los mayores insultos, y especialmente del que se trata; y de otra es igualmente notorio que, seducida de aquellas ciegas y ardientes pasiones, tuvo el atrevimiento de presentarse á S. M. el rey nuestro

señor, en compañía de su marido, con la solitud de que le hiciese la gracia de título de Duque, no obstante de hallarse recompensados sus insignificantes servicios desde el año de 1749 con la comision á la India, y de no haber ejemplar en la cancilleria de este reino de que persona alguna haya sido remunerada con título de Duque por servicios aun incomparablemente mayores, como los de los muchos y grandes héroes que ilustraron la historia portuguesa con sus distinguidas acciones. Es igualmente notorio, que sin rubor ni vergüenza alguna importunaban incesantemente al secretario de Estado de los negocios del reino á fin de obtener el diploma que, á pesar de no ser regular, le pedian y solicitaban con repeticion y altanería como si fuera una cosa que se les debiese de justicia. Es igualmente cierto que el mismo secretario de Estado, para moderar las ardientes instancias y sucesivas reconvencciones que le hacian, se vió obligado á desengañar á los mismos reos con el decoro correspondiente, y que este desengaño necesario fué el que involuntariamente dió origen á la pasion y al interés, á cuyo influjo la expresada marquesa doña Leonor se reconcilió con el duque de Abeiro y se declaró por uno de los gefes de la bárbara conspiracion urdida por él mismo, con el único objeto de poder obtener con el favor del mismo duque, despues de la ruina de S. M. y de la monarquía, el título de Duque, á lo que la movia además de esto la insaciable envidia de igualarse á dicho su pariente en el mismo título. Finalmente, es notorio que toda aquella soberbia, ambicion y orgullo que habia manifestado hasta la época funestísima del execrable insulto del 3 de setiembre del año próximo precedente, despues de verificado el insulto se redujo á una confusion y envilecimiento manifiesto.

29. Todo lo cual, habiéndose observado y considerado maduramente con lo demas que resulta de autos, atendida la resolución que se sirvió tomar S. M. á la consulta de esta asamblea ampliando su jurisdiccion y potestad, á fin de que pudiera estenderse á la imposicion de las penas merecidas por estos infames y sacrilegos reos que tuviesen la proporcion posible con sus execrables y escandalosísimos delitos, los condenaron en la forma siguiente:

Al reo José Mascareñas, que ha sido des-

naturalizado, privado de los honores y privilegios de portugués, de vasallo y de servidor, expelido de la Orden de Santiago, de la cual era comendador, y entregado á esta union, asamblea y justicia secular que en la misma se administra, como uno de los tres cabezas ó monstros principales de la infame conjuracion y abominable insulto resultivo de ella, á que asegurado con cuerdas y con el pregonero delante sea conducido á la plaza llamada de Caes en el barrio de Belem, donde en un cadalso elevado, de modo que su castigo pueda ser visto de todo el pueblo, escandalizado de su horrible delito; despues de romperle las piernas y los brazos, sea espuesto sobre una rueda para satisfaccion de los vasallos presentes y futuros de este reino, y en seguida de esta ejecucion se le que me vivo con el cadalso en que fuere ajusticiado, hasta que se reduzca todo á cenizas y polvo, que deberán arrojarse despues al mar á fin de que no quede noticia de él, ni de su memoria; y aunque como reo de los abominables delitos de rebelion, sediccion, traicion y regicidio, ha sido precedentemente condenado por el Tribunal de las Ordenes en la pena de confiscacion y pérdida de todos sus bienes con aplicacion al Fisco y Cámara Real, segun y como se ha practicado en los casos de delito cometido de *laesa* Magestad, *in primo capite*, sin embargo de esto, teniendo en consideracion que este caso es tan inopinado, tan insólito, y tan extraordinariamente horrible, que las leyes no le previeron, ni en ellas se encuentra castigo que tenga proporcion con su desmesurada enormidad, se consultó á S. M. por esta asamblea, y conformándose con su dictámen ha tenido á bien conceder la amplia jurisdiccion para establecer á pluralidad de votos todas aquellas penas que estime convenientes, además de las determinadas y establecidas por las leyes y disposiciones del derecho; y contemplando que la mas conforme á este, es la de oscurecer y borrar por todos los medios posibles del acuerdo de los hombres el nombre y la memoria de tan enormes delinquentes, por lo tanto condenan tambien á dicho reo, no solo en las penas del derecho comun que ordenan se rompan, destruyan y absolutamente se borren todos sus escudos de armas en cualquiera parte donde se encuentren, sino tambien á que lo mismo se ejecute con las casas y edificios materiales de su habitacion,

de modo que no quede señal de ellos y queden reducidos á solares yermos que se sembrarán en seguida de sal; y otro sí, que todas las casas solares libres ó fideicomiso ó mayorazgo en posesion de los mismos, cualquiera que sea la parte ó porcion de ellas constituida con bienes de la Corona, ó que por cualquiera razon, manera ó título se declaren provenientes de ella, como por ejemplo lo han sido los de la casa de Abeiro y otros semejantes, sean y se tengan por inmediatamente confiscados y perdidos con efectiva reversion é incorporacion á la misma Corona de donde salieron, no obstante la ordenacion contenida en el libro quinto, título 6.º, § 15 y cualquiera otras disposiciones del derecho y cláusulas de las instituciones y donaciones por ilimitadas é irritantes que sean despues que se consultó á S. M. este dictámen con la súplica de que se cancelasen, abolieran y estrajesen de la torre dicha de Tombo y de cualquiera parte donde se hallen los supradichos títulos, á efecto de que como cancelados y anulados no puedan jamás sacarse copias de ellos, ni admitirse en juicio ó fuera de él, y de que las que se hallen en poder de personas particulares sacadas anteriormente no hagan fe ni crédito alguno, ni puedan alegarse, producirse ó estimarse en ningun tribunal cualquiera que sea, sino que por el contrario se ocupen y embarguen en cuanto aparezcan y se remitan inmediatamente al procurador de la Corona para que se rompan y despedacen como nulas y para que no puedan por esta razon producir efecto ó estorbo en ningun caso. Y mandan que lo mismo se observe con respecto á los bienes raíces de cualquiera naturaleza que sean, y la providencia establecida de su venta á beneficio de los señores directos, con arreglo á la ordenacion del libro quinto, título 4.º, § 1.º Y en punto á los otros mayorazgos ó fideicomisos instituidos con bienes patrimoniales de los fundadores, declaran que deberá observarse á beneficio de los futuros llamados lo que está prevenido en la ordenacion del libro quinto, título 6.º, § 5.

• A las mismas penas condenan al reo Francisco de Asis de Tavora, cabeza igualmente de la dicha conjuracion á sugerencias de su mujer, tambien desnaturalizado, degradado y puesto por el Tribunal de las Ordenes á disposicion de esta junta y justicia secular que en la misma se administra. Y teniendo presente con la se-